

RAD. 110013103004202300520

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., PRIMERO (1) DE FEBRERO DEL DOS
MIL VEINTICUATRO (2024)

Por cuanto se observa que tanto el lugar determinado en el pagare como lugar de cumplimiento de la obligación como el domicilio de la demandada es el municipio de ITAGUI, Antioquia, el juzgado conforme a lo dispuesto por los ordinales 1o y 3o. del art. 28 del C. G. del P.

Resuelve:

RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL la presente demanda.

Remítase por intermedio de quien corresponda a los señores Jueces Civiles del Circuito (reparto) de ese municipio.
Oficiese.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

